

SECRETARÍA: Sincelejo, quince de (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO.

SECRETARIO.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No: 700013333008-2013-0021400
Demandante: LUIS MIGUEL MADERA GOMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE CHALAN SUCRE.**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha veintisiete (27) de mayo de 2016, donde la apoderada de la parte demandada en este proceso, presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de abril del 2016 a fin de que se revoque en forma parcial. Procede el despacho a resolver acerca del recurso presentado por el accionante.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha (29) de abril de 2016 este despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 05 de mayo de 2016, publicado en estado (055) de mayo 05 de 2016, posteriormente en escrito de fecha veintisiete (27) de mayo de 2016 el apoderado de la parte

demandada presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado parcialmente.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice: *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).*

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Por su parte el artículo 247 del C.P.A.C.A expresa: *“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)*

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 29 de abril de 2016 (Fls. 104-112), que fue notificada mediante correo electrónico el día 5 de mayo de 2016 (Fls. 113-115) y publicado en estado (055) de 05 de mayo de 2016; el apoderado de la parte demanda mediante escrito de fecha 24 de mayo presento escrito de apelación ante el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito el cual es

remitido a este despacho mediante oficio de fecha veintisiete (27) de mayo, lo que cabe decir que fue presentado extemporáneamente.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a negar el recurso de apelación por extemporáneo.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO: Niéguese el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de fecha veintinueve (29) de abril de 2016 proferida por este despacho, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ.**